



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".

"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur presentada por el Ciudadano Diputado **Oscar Humberto Manríquez Ruíz** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la XVI Legislatura.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 44, 46 fracción XII incisos a) y g), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión pública ordinaria celebrada el día **martes 23 de abril del 2024**, se presentó ante esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto a que se ha hecho referencia párrafos arriba.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. Una vez materializado el turno, los suscritos integrantes de esta Comisión iniciamos los trabajos relativos al estudio de la propuesta legislativa de referencia.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

SEGUNDO.- De igual forma, el iniciador cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha propuesta, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta objeto de estudio señalan lo siguiente:

*“ El 27 junio de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Decreto número 2448 que contiene la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en cuya Sección Segunda, denominada “**De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses**”, concretamente en el artículo 32, segundo párrafo, se señalan los sujetos obligados a someterse a la práctica de un examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.*

*En dicho artículo, se señala como sujeto obligado, entre otros, al “**Revisor Fiscal**”, sin embargo, en la legislación vigente no se encuentra contemplada dicha figura, por lo que se infiere que dicha figura corresponde al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, tal como se señala expresamente en los artículos 66 Quater y 66 Quinquies de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 42 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 30 de septiembre de 2021; así como en el Capítulo I del Título Séptimo Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, denominado de la “Organización de la Auditoría Superior”, que comprende los artículos 83 al 101, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por lo que con el propósito de evitar la aplicación de disposiciones por analogía o que estas queden sujetas a interpretación se propone llevar a cabo la adecuación correspondiente.*

Por otro lado, con fecha 12 de diciembre de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur el Decreto 2573 donde se adiciona el capítulo II denominado “De la Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur”, en concreto me refiero al artículo 103, el cual señala que “Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la “Unidad”, entendiéndose a la “Comisión” como la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, y a la “Unidad” como la Unidad de Evaluación y Control de dicha Comisión.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En este orden de ideas es preciso señalar que el Decreto 2573 anteriormente expuesto, fue publicado de manera posterior al 2448, anterior éste a la creación de la Unidad de Evaluación y Control, situación por la cual el titular de dicha Unidad no se encuentra contemplado dentro de los sujetos obligados a someterse a la práctica de un examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, por lo que se considera importante sean incluidos.”

CUARTO. Esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos ha determinado que por los fines que persigue la iniciativa sometida a análisis y estudio, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

A efecto de poder apreciar con mayor claridad el cambio normativo que se pretende introducir a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Contraloría General, la Contraloría Municipal o su respectivo Órgano interno de control o las unidades de Responsabilidad Administrativas, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Igualmente estarán obligados a someterse, Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de la Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del	Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Contraloría General, la Contraloría Municipal o su respectivo Órgano interno de control o las unidades de Responsabilidad Administrativas, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Igualmente estarán obligados a someterse, Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Contralor, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, el Titular de la Unidad de Evaluación y Control, los Coordinadores de la Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, el



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado a quienes compete la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones conforme a la fracción XX del artículo 123 Constitucional, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.	Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado a quienes compete la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones conforme a la fracción XX del artículo 123 Constitucional, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.
---	---

No obstante lo anterior, este órgano legislativo de dictamen ha estimado oportuno dar mayor precisión a la referencia hecha al **Titular de la Unidad de Evaluación y Control** proponiéndose para ello que en su lugar sea "**Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**" que es la denominación correcta.

QUINTO. Por último, es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se hace necesaria la realización de una estimación del impacto presupuestario de la presente propuesta. En cumplimiento a lo anterior, esta comisión ha estimado que por su naturaleza no se genera ningún tipo de costo financiero para su implementación. En otras, palabras, es presupuestalmente viable, ya que no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados en el presente ejercicio fiscal para materializar los cambios legislativos planteados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.

Igualmente estarán obligados a someterse, Gobernador Constitucional del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Contralor, **el Titular de la Auditoría Superior del Estado, el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, los Coordinadores de la Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado a quienes compete la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones conforme a la fracción XX del artículo 123 Constitucional, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año, a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá armonizar el Reglamento para la Práctica de los Exámenes Toxicológicos en el Estado de Baja California Sur dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de Junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA